

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Competencia Desleal) Radicado No. 2023-00313 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvese resolver. -

Barranquilla, Diciembre 7 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Siete (7) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Competencia Desleal), que presenta MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S.- MEDICID IPS S.A.S. a través de apoderado judicial JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO contra MEDILAC IPS, MEDICINA LABORAL DE COLOMBIA S.A.S. y YALITZA PAOLA OLIVELLA SURMAY

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad
- 2.- No se emitió poder acorde a la Ley 2213
- 3.- No se puede acceder a la medida cautelar solicitada como quiera que el supuesto acto de competencia desleal utilizado como fundamento de la presente demanda acaeció en noviembre del año 2021, razón por la cual, ya ha transcurrido un término superior a los dos años, razón por la cual en este asunto no se vislumbra la urgencia ni la necesidad inmediata de protección de los derechos de la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2023-00313 Verbal  
Olr.